



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-  
ATLANTICO**

RAD: 087583184002-2020-00031-00.  
PROCESO: ALIMENTOS DE MENOR Y REGULACION DE VISITAS.  
DEMANDANTE: MARLY DEL CARMEN MONTES CONTRERA C.C. 1.045.690.171.  
DEMANDADO: WILSON ALBERTO GONZALEZ MEDINA C.C. 1.130.646.986.

INFORME SECRETARIAL, Señor Juez: A su despacho el presente proceso informándole que nos correspondió por reparto, pendiente para su estudio. Sírvase Proveer. Soledad, marzo 3 de 2021.

La secretaria

**MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA. SOLEDAD. MARZO TRES (3) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Visto el anterior informe secretarial, observa el Despacho que la presente demanda referenciada cumple con los requisitos formales exigidos por la Ley, razón por la cual este despacho procederá a la admisión de la demanda.

En consecuencia, de lo anterior este despacho,

**RESUELVE**

1. ADMITIR, la presente demanda de ALIMENTOS DE MENOR Y REGULACION DE VISITAS, promovida por la señora MARLY DEL CARMEN MONTES CONTRERAS actuando en representación legal de su menor hijo WILSON ANDRES GONZALEZ MONTES, a través de apoderado judicial y en contra del señor WILSON ALBERTO GONZALEZ MEDINA.
2. Imprimase el trámite Verbal sumario indicado en los arts. 390 y ss., y 397 del Código General del Proceso y del Código de la infancia y adolescencia.
3. Notifíquese y córrase traslado de la demanda y sus anexos, para que la parte demandada la conteste dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal de este proveído.
- 4.- Notifíquese, al Ministerio Público y Defensor De Familia adscrito a este Despacho.
5. Mientras se surte el proceso, SE FIJAN alimentos provisionales a favor del menor WILSON ANDRES GONZALEZ MONTES, en cuantía del VEINTE POR CIENTO (20%) del salario, primas, vacaciones, cesantías parciales y definitivas, ahorros y demás prestaciones sociales y emolumentos de toda índole que devenga el señor WILSON ALBERTO GONZALEZ MEDINA, quien se identifica con Cedula de ciudadanía No. 1.130.646.986; vinculado laboralmente a la POLICIA NACIONAL. Líbrese el correspondiente oficio para que el Pagador haga los DESCUENTOS correspondientes y los consigne A ORDENES DE ESTE DESPACHO, en el Banco Agrario de Colombia- Casilla Tipo Uno (1) Deposito Judicial, dentro de los cinco primeros días de cada mes; a favor de la señora MARLY DEL CARMEN MONTES CONTRERAS, identificado con CC. N°. 1.045.690.171 en calidad de representante legal del citado menor. Oficiar en tal sentido.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Teléfono: 3885005 Ext.4036. Celular 3012910568 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Correo Electrónico: [j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soledad - Atlántico. Colombia





**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-  
ATLANTICO**

6. Oficiar al pagador de POLICIA NACIONAL, para que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de este oficio certifique al despacho el salario, primas y demás emolumentos de toda índole legales y extralegales que perciba el demandado señor WILSON ALBERTO GONZALEZ MEDINA quien se identifica con Cedula de ciudadanía No. 1.130.646.986, vinculado laboralmente, a fin de que establecer la verdadera capacidad económica que ostenta el demandado.

7. Impídasele la salida del país a la demandada, Sr WILSON ALBERTO GONZALEZ MEDINA, quien se identifica con Cedula de ciudadanía No. 1.130.646.986, hasta tanto garantice el cumplimiento de su obligación alimentaria para con su menor hijo. Inciso 6º art. 129 del Código de Infancia y adolescencia. Líbrese oficio en tal sentido a Policía Nacional – Migración Colombia.

8.- Reconocer personería para actuar en representación de la parte demandante a la Dra. FULVIA DE LA ROSA LARIOS, C.C. No. 22.591.616 y T.P. No. 188.968 DEL C.S. DE LA J. en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

9. SE EXHORTA a la parte actora para que cumpla con lo preceptuado en el inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020: *“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”*. Lo anterior a efectos de poder notificar al demandado a través del canal digital reseñado en el acápite de notificaciones para tal fin. Así como suministrar los correos electrónicos o canal digital de los testigos citados.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS  
JUEZA

07

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA Soledad, ____ de _____ 2021 NOTIFICADO POR ESTADO N° _____ La Secretaria _____ MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------